



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 19 de febrero de 2019

Número 5221-RP1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RP1

Martes 19 de febrero

A
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de febrero de 2019
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 12:31

19 FEB. 2019

Edgar A
19 Feb 19
12:35

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente **propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa**, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Puntos Constitucionales discutió y aprobó un dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, en su sesión del 15 de enero del presente año. El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria y sobre el mismo se dictó publicidad por la Mesa Directiva de la Cámara en la sesión extraordinaria del 16 de enero.

La amplia manifestación del interés público con relación al proyecto motivó a la Comisión de Igualdad de Género, a través de una Mesa de Trabajo con especialistas y legisladores, a discutir tema y concluyó el reconocimiento del feminicidio dentro del catálogo de delitos que cuentan con prisión preventiva oficiosa, “toda vez que debe garantizarse la seguridad de las víctimas, la seguridad de los testigos y/o de la comunidad que se encuentra en riesgo inminente por la comisión del tipo penal [...], tal como se reconoce en el artículo 19 Constitucional.”

De igual manera motivó, a la Cámara de Diputados, a través de su Junta de Coordinación Política, a posponer la discusión del Dictamen en el Pleno y llamar a un ciclo de audiencias públicas, el cual se verificó del 6 al 8 de febrero del año en curso. En esas fechas, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

Unión realizó 4 audiencias públicas, en cuyas mesas se abordaron los siguientes temas:

- Fundamento constitucional de la prisión preventiva oficiosa;
- Seguridad, justicia y prisión preventiva oficiosa;
- Prisión preventiva oficiosa y sistema de justicia penal, y
- Prisión preventiva oficiosa, libertades e investigación.

Participaron más de sesenta ponentes entre magistrados, abogados penalistas, académicos, representantes de organizaciones defensoras de los derechos humanos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, activistas, víctimas del delito, entre otros.

En las audiencias públicas se expresaron exposiciones en contra y en pro de la reforma al Artículo 19 constitucional. Los planteamientos principales en sentido crítico son:

1. Que la reforma constitucional al Artículo 19 va en contra de los derechos humanos, los restringe y que no es necesaria porque el contenido actual es suficiente para los fines que se persiguen; se expuso que sería preferible buscar soluciones integrales y fortalecer al ministerio público y a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
2. Que más que ampliar el catálogo de Prisión preventiva oficiosa (PPO) debería avanzarse en su extinción, porque la misma atenta contra los derechos humanos; además, la PPO tiene el riesgo de ser ilegal y arbitraria. No debe olvidarse que se trata de una medida cautelar que debe ser la excepción y no la regla; lo que se requiere es una revisión integral al Código de Procedimientos Penales para terminar con la llamada puerta giratoria.
3. Que se deben adoptar acciones tendientes a reducir la PPO, porque criminaliza la pobreza y provoca el hacinamiento carcelario; en su lugar, se requiere fortalecer la Prisión Preventiva Justificada.
4. Que la PPO pone en peligro a cualquier ciudadano, no va a prevenir la delincuencia y es tóxica porque aumenta la probabilidad de injusticia.

Por otro lado, se expresaron planteamientos y propuestas que señalan la conveniencia de aprobar la modificación del catálogo de los delitos que ameritan PPO. Estos son:

1. Que la PPO existe en la Constitución. Se estableció desde la reforma constitucional en materia penal de 2008 y no es la primera vez que se amplía el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa.
2. Que en el caso de delitos especialmente graves en el contexto nacional es necesario establecer las modalidades de prisión preventiva que permitan

hacer efectivo su combate. En este sentido, es claro que existen ciertos delitos que, por su gravedad y peligro para la sociedad, merecen las medidas de mayor fuerza con las que cuenta el Estado y es precisamente en la Constitución donde deben establecerse las modalidades de prisión preventiva para el tratamiento de estos delitos.

3. Que establecer delitos dentro del catálogo de los que merecen prisión preventiva oficiosa no significa que los jueces estén exentos de analizar los elementos suficientes para acreditar la probable participación del inculpaado en el delito, precisamente al determinar la sujeción a proceso.
4. Que los delitos que se adicionan son de alto impacto y de grave afectación a la vida, dignidad y patrimonio de las personas, además que responden al reclamo de acabar con la corrupción y la impunidad, de ahí que se justifique plenamente que los presuntos infractores afronten su proceso en prisión.

El Dictamen aprobado por la Comisión contempló únicamente la inclusión de tres ilícitos al catálogo de los que merecen prisión preventiva oficiosa, contenidos en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional:

1. El uso de programas sociales con fines electorales;
2. La corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, y
3. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Ello, considerando que es la configuración de conductas graves que vulneren la seguridad del Estado Mexicano. Que dañan el patrimonio del pueblo mexicano y la riqueza nacional; pervierten el ejercicio del poder público y afectan los avances de la construcción democrática.

En los últimos dos casos hablamos de delitos que cometen los servidores públicos, personas que están investidos de un poder que les permite incidir en el destino de recursos públicos, lo que afecta a todos los mexicanos. Aunque no desestimamos que también en los delitos en materia de hidrocarburos participan muy activamente servidores públicos.

Los servidores públicos tienen también un código de ética especial que les impone deberes de cuidado, de probidad, de compromiso, que no tienen cualquier ciudadano. Al quebrantar esos deberes lo hacen con pleno conocimiento de las consecuencias y, además, pueden hacer mal uso de sus potestades para buscar impunidad. Por ello, las medidas cautelares en caso de que sean procesados por delitos de corrupción deben ser más rigurosas.

Sin embargo, creemos que las condiciones por las que atraviesa nuestra nación en la actual coyuntura demandan una reconsideración de este órgano legislativo federal, para caminar hacia la dotación de mayores herramientas para contener el

fenómeno delincencial, en este caso, en cuanto hace al componente penal de la estrategia de pacificación.

El dictamen toma en consideración que la Prisión Preventiva Oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, que tiene como objetivo evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención.

La prisión preventiva no sanciona ni castiga sino su objeto es salvaguardar valores como la vida e integridad de terceros, o que se satisfaga el interés público de que haya procesos penales que sancionen efectivamente a los infractores a fin de acabar con la impunidad. Se basa fundamentalmente en que no todos los delitos producen el mismo daño, puede haber desde un robo del "famélico", aquel que se comete por necesidad y por primera vez hasta un robo de hidrocarburos que pone en riesgo la seguridad de muchas personas o un feminicidio, que combina la acción determinante de terminar con la vida de una persona, el bien tutelado de mayor importancia, con un móvil de odio hacia un sector de la sociedad.

Como bien se señala, para que el Juez proceda a ordenar la Prisión Preventiva Oficiosa, antes debe dictar auto de vinculación a proceso, lo que sucede solo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra.

La respuesta del Estado no puede ser la misma en el caso de cualquier ilícito, sino que debe ser proporcional según sea la conducta a investigar y sancionar. Incluso, dentro de los mismos delitos hay matices y grados, como sería el caso de un homicidio imprudencial, hasta el ya citado feminicidio.

Por ello, consideramos acertado que el Dictamen aluda a la grave coyuntura de violencia, impunidad e inseguridad que afecta a las personas en todo el territorio nacional desde hace más una década, y creemos adecuada la consideración de ese fenómeno ha rebasado el espíritu garantista del nuevo sistema de justicia penal.

Ante ello, coincidimos en que el Estado mexicano debe contar con los mayores instrumentos para proteger los derechos de la sociedad y generar un ambiente de certidumbre, disminuyendo las conductas delictivas más lesivas para las víctimas y para las propias instituciones del Estado. Es menester atender con eficacia la grave problemática de impunidad e inseguridad.

Efectivamente, en el programa del gobierno de la transformación destacan delitos que afectan gravemente la economía nacional, como es el robo de hidrocarburos; delitos en materia de corrupción, para que ningún servidor público se enriquezca

al amparo del poder, y delitos electorales, particularmente de aquellos que utilizan los programas sociales con fines electorales, pues se ha convertido en un mecanismo sistemático del régimen para perpetuarse en el poder público, a costa de la supresión de las libertades que exige toda democracia representativa.

Sin embargo, es preciso considerar que el gobierno debe hacer frente también a los delitos que generan un alto impacto en la tranquilidad de la ciudadanía, aquellos que acarrearán una grave afectación a la vida, dignidad y patrimonio de las personas. Tales delitos son los contenidos en la Minuta originalmente recibida por la Cámara de Diputados, como lo plasma el dictamen aprobado por amplio acuerdo en el Senado de la República.

Al respecto, es destacable que la Minuta es el resultado de un acuerdo político legislativo al que arribaron las distintas fuerzas políticas representadas en la colegisladora, conforme expresamente se plasma en el oficio remitido a esta Cámara, el pasado 16 de enero, por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, mediante el cual informa del esfuerzo que requirió el acuerdo para la aprobación de la minuta.

En su misiva, los senadores coordinadores de distintos grupos parlamentarios consideran, a reserva de Movimiento Ciudadano, que la Minuta consigue resolver problemas de legalidad y constitucionalidad en materia penal referentes al artículo 19 constitucional, reiterando su consideración en cuanto a que los nueve delitos que se suman al catálogo actual de lo que merecen la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa son temas "de la más alta importancia para el pueblo mexicano y que es nuestra responsabilidad como legisladores del H. Congreso de la Unión dar celeridad de las reformas necesarias para el bien de nuestro país." Razón por la cual, se solicita su aprobación.

Queremos conseguir la paz y tranquilidad a las que el pueblo tiene derecho, queremos que la Sociedad recobre la confianza en ella misma y en las instituciones, de ahí que, consideramos necesario regresar al contenido de la Minuta recibida por esta Cámara e incluir en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa aquellos ilícitos que en forma grave laceran la tranquilidad de la ciudadanía de nuestro país. Creemos que puede constituir una herramienta útil para afrontar el reto de seguridad pública que tenemos.

Estamos de acuerdo también que dicha medida debe ser revisada en el mediano plazo. Por ello nos parece adecuado sujetar todo el esquema de prisión preventiva oficiosa plasmado en el artículo 19 constitucional al proceso de evaluación respecto de la continuidad de su aplicación que establece el artículo Cuarto Transitorio propuesto por la Minuta y adoptado en el Dictamen que discutimos.

Dicho proceso de evaluación deberá realizarse a los 5 años de la entrada en vigor de esta reforma, pero será nutrido durante todo ese lapso por informes que

deberán remitir los poderes ejecutivos y judiciales federal y locales, así como las fiscalías de esos ámbitos de gobierno, con respecto de la eficacia de esa medida cautelar y la eficiencia del sistema penal acusatorio. Todo ello, bajo diversos indicadores que dispone el propio Transitorio.

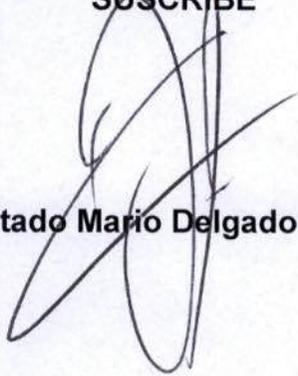
Es decir, para efectos prácticos, la evaluación de la eficacia de la Prisión Preventiva Oficiosa comenzará a su entrada en vigor, mediante la recolección de datos objetivos durante un lapso de implementación claramente definido por la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de modificación al dictamen referido, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con</p>

...	medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea , así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE



Diputado Mario Delgado Carrillo



DIP. RUBÉN TERÁN AGUILERA



Cámara de Diputados

MORENA (11)

Ciudad de México, 19 febrero de 2019.

DIP. POFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 FEB. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento una reserva al párrafo segundo del dictamen con proyecto de decreto que por el que se reforma el artículo 19 de reforma la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la</p>	<p>Artículo 19...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la</p>

comisión de un delito doloso. El Juez ordenará la prisión oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

comisión de un delito doloso. **El Ministerio Público deberá solicitar la prisión preventiva** en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud; **así como en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo a casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.**

ATENTAMENTE


Lorena Villavicencio A.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>